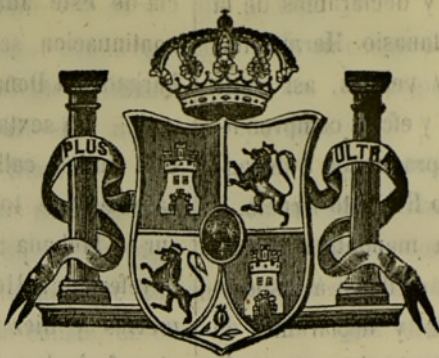


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año . . . . .	17,50
Por seis meses . . . . .	9,10
Por tres id. . . . .	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año . . . . .	20
Por seis meses . . . . .	10,66
Por tres id. . . . .	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito me remite para su publicacion en el Boletin oficial el siguiente Bando:*

**DON MANUEL BUCETA Y DEL VILLAR,**  
Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, 2.º Cabo encargado del mando de la Capitanía general de Burgos,

Hago saber: que dispuesto por el Excmo. Sr. General en Jefe del ejército del Norte en el art. 2.º del bando de 12 del actual, inserto en los Boletines oficiales, que los Capitanes Generales y Comandante en Jefe de los cuerpos de Ejército ó divisiones independientes sean los encargados de cumplir el Real decreto de 29 de Junio próximo pasado, y resuelto por mi parte á proceder con toda la energía que el caso requiere, y sin contemplacion alguna en servicio tan importante, he tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Alcaldes de los pueblos de este distrito, en el término de 24 horas despues de recibir este Bando, obligarán á salir, bajo su responsabilidad, para el territorio ocupado por el enemigo á todas las familias comprendidas en los artículos 2.º

y 3.º del Real decreto de 29 del mes próximo pasado, dando conocimiento á las autoridades competentes para que procedan al embargo de todos sus bienes en la forma que expresa el art. 2.º del Bando del Excmo. Sr. General en Jefe antes citado.

Art. 2.º Se entenderá para los efectos del artículo anterior, que se hallan en las filas carlistas todos los prófugos de los distintos llamamientos que se han verificado desde el año de 1872 hasta la fecha.

Art. 3.º Los Alcaldes harán en las cédulas personales de los individuos desterrados una anotacion que exprese que marchan á territorio enemigo, y la fecha en que se les comunicó la orden.

Art. 4.º Los Alcaldes de todos los pueblos, en el término de tres dias despues de recibir este Bando por los Boletines oficiales, remitirán á los Gobernadores militares de las provincias respectivas, y estos á la Capitanía General, relacion nominal de los individuos á quienes hayan comunicado la orden de destierro y embargo de bienes, expresando la causa; y si comprobadas dichas relaciones con los datos que hay en la Capitanía General, ó con los que faciliten las Corporaciones provinciales, resultase omision, el Alcalde culpable será desterrado á Estrella y embargados todos sus bienes, como comprendido en el artículo 1.º del decreto de 18 de Julio del año próximo pasado.

Art. 5.º Los Alcaldes señalarán á los individuos á quienes destierren la ruta que han de seguir, expresando los dias que han de invertir en el camino; y si pasado el plazo señalado, fuese aprehendido dentro del territorio de mi mando alguno de los desterrados, será tratado como espía y sujeto al Consejo de Guerra permanente.

Art. 6.º Los Gobernadores y Comandantes militares y los Jefes de las columnas de operaciones quedan encargados del mas exacto cumplimiento de este Bando; y si averiguesen que en algun pueblo existiese algun individuo comprendido en el Real decreto de 29 del mes próximo pasado, procederán á su prision, y á la del Alcalde que toleró su permanencia en el pueblo.

Art. 7.º Ordeno á todas las autoridades militares, y encargo á las civiles y judiciales, que por su parte coladyuen al mas exacto cumplimiento del Real decreto de 29 del mes próximo pasado, procediendo dentro de sus atribuciones con el saludable rigor que ha hecho necesario la conducta del partido rebelde.

Burgos 20 de Julio de 1875.—Manuel Buceta.

*Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los habitantes de esta provincia.*

Burgos 20 de Julio de 1875.  
EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

### ORDENACION DE PAGOS.

El día 21 del actual queda abierto el pago del trimestre vencido en fin de Junio último, de las pensiones vitalicias de á 50 céntimos de peseta diarios concedidas por la Diputacion á inutilizados en la campaña contra los carlistas.

Para el abono es indispensable presentar la fe de existencia, expedida y sellada por el Juzgado municipal respectivo.

Los interesados que residan fuera de esta Capital pueden nombrar á otra persona para el cobro de la pension por medio de una autorizacion administrativa, extendida en papel comun, expresando el nombre de la persona autorizada, su residencia y objeto del nombramiento, cuyo documento deberá firmarse ante el Alcalde de la localidad, á fin de que este ponga á continuacion su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, como garantía de la legitimidad de la firma del autorizante. Cuando el interesado no sepa firmar, el Alcalde lo expresará así por virtud de la manifestacion de aquel.

Burgos 19 de Julio de 1875.  
EL ORDENADOR DE PAGOS,  
TOMÁS FERNANDEZ COBO.



## AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Benigno Fernandez de Castro, Escribano de Cámara mas antiguo de la Audiencia de este distrito,

Certifico: que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de esta Capital, seguidos por D. Atanasio Hermosilla, vecino de la misma, y sus convecinos D. Francisco Evaristo y D. Marcos Maria Arnaiz, sobre tercera de dominio á varios bienes muebles y semovientes embargados al primero, en concepto de pertenecer al D. Marcos, para pagar al D. Francisco una pension alimenticia que le adeudaba este, ha dictado la Sala de lo civil, previos los trámites legales, la sentencia que literalmente dice así:

Sentencia.—Número ciento ochenta y tres.—En la Ciudad de Burgos, á dos de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, en el pleito que procedente del Juzgado de esta Capital ante Nos es y pende por recurso de apelacion entre partes, de la una el Procurador D. Manuel Baños, en nombre de Don Atanasio Hermosilla, vecino de esta Ciudad, y de la otra los Estrados del Tribunal, por la ausencia y rebeldía de D. Francisco Evaristo Arnaiz, de la misma vecindad, actor ejecutante, y D. Marcos Maria Arnaiz, reo ejecutado, sobre tercera de dominio á varios bienes muebles embargados al Hermosilla, en concepto de pertenecer al D. Marcos, para pagar al D. Francisco la pension alimenticia que se le adeuda por el D. Marcos: Observadas las leyes que arreglan el procedimiento, y habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Fructuoso Lallave.—Vistos: Aceptando los resultandos y los dos primeros considerandos de la sentencia apelada que dictó en doce de Enero último el Juez de primera instancia de esta Capital, y

Considerando que habiendo declarado D. Marcos Arnaiz en la escritura de arriendo hecha á Hermosilla de la Fábrica del Morco, que todo lo en ella existente, á excepcion del edificio, pertenecía á Hermosilla, incluso un depósito de vinos que hizo de su cuenta el Arnaiz, y apareciendo que el coche y yeguas embargados se encontraban dentro de la expresada Casa-fábrica, lo mismo que los demás efectos, muebles y enseres que fueron ocupados por los comisionados de apremio, no hay razon derecha para dejar de considerarles como de la exclusiva pertenencia de Hermosilla, y exceptuados por tanto del embargo acordado contra bienes del D. Marcos y ejecu-

tado en los de otra propiedad.—Visto el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, fallamos: que debemos declarar y declaramos de la propiedad de D. Atanasio Hermosilla, el coche-berlina y yeguas, así como los demás muebles y efectos comprendidos en el embargo practicado á instancia de D. Francisco Evaristo Arnaiz, y en su consecuencia mandamos se eliminen del mismo y se dejen á disposicion de su dueño; y declaramos de cuenta del ejecutante la mitad de las costas ocasionadas por el abandono que ha hecho de su accion manteniéndose en rebeldía. En lo que con esta sentencia fuere conforme la apelada la confirmamos; y en lo que no, la revocamos.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—Juan Presa y Huerta.—Cosme de Churruca.—Evaristo de Cuenca.—Norberto Blanco.—Fructuoso de Lallave.

Publicacion.—En este dia ha sido publicada la precedente sentencia en la Sala de lo civil por el Sr. Ministro Ponente nombrado en el pleito en que se ha dictado, de que certifico.

Burgos dos de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Benigno Fernandez de Castro.

Cuya sentencia se notificó al Procurador de la parte recurrente y en los estrados del Tribunal por la ausencia y rebeldía de los Arnaiz. Y para que conste, á los debidos efectos, para que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente, que firmo en Burgos á doce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Benigno Fernandez de Castro.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en la demanda civil ordinaria seguida á instancia de Doña Luisa Gomez del Páramo y D. Lisardo Blanco como esposo de Doña Silvina del Barco, vecinos de esta Ciudad, contra D. Isaac Calera y D. Mariano Gonzalez, en concepto de esposos de Doña Justa y Doña Silveria del Barco, que lo son de Cebrecos, sobre pago de

reales, se venderán en pública subasta el dia siete de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado las fincas que á continuacion se expresan, como embargadas á Doña Silveria.

1.ª La sexta parte de una casa en esta ciudad, calle de la Puebla, número catorce, que toda tiene por limites al sur la fachada principal, lindante con la referida calle, compuesta de cinco metros y diez centímetros, por norte otra fachada con patio de la misma pertenencia en linea de cuatro metros y treinta centímetros, por oriente medianería de la casa número diez y seis propia de Doña Maria Caballero, mide diez y seis metros sesenta centímetros, y por poniente con la del número doce perteneciente á Doña Antonia Gonzalez, de diez y siete metros cincuenta centímetros. Además tiene un patio cuyos lados le forman la fachada opuesta á la principal, de seis metros setenta y cinco centímetros, de los cuales dos metros cuarenta y cinco centímetros pertenecen á la fachada de la casa número diez y seis, con derecho á luces y goteral: el lado derecho mide cinco metros veinte centímetros, y el izquierdo seis metros cuarenta centímetros, cerrando el primero la pared medianera con jardin de la casa de las Conchas en linea de cinco metros ochenta centímetros: todas estas lineas forman un exágono irregular, que medido geoméricamente componen ciento once metros y sesenta y siete centímetros cuadrados, correspondientes treinta y tres metros sesenta y cuatro centímetros al patio, y setenta y ocho metros tres centímetros á la casa sobre cuya superficie se halla basada la citada casa, compuesta de planta baja y tres altas con su correspondiente desvan, su material construccion consiste en cimientos de mamposteria, fachada de cantería y ladrillo, tabiques y medianería de entramado relleno de cascote, escalera de madera, el tejado á dos aguas poblado de teja, puertas y ventanas con su correspondiente herraje, cuya sexta parte ha sido tasada en mil cuarenta y una pesetas sesenta y seis céntimos. Se halla gravada con cincuenta pesetas, capital de treinta y seis reales que se pagan anualmente al Cabildo de San Lesmes de esta Ciudad por la celebracion de seis misas.

2.ª La vigésima parte de una tierra en término de esta Ciudad, al pago titulado Mirabueno, que toda hace cuatro fanegas de sembradura ó sean noventa y seis áreas, surcante por norte camino Real que va á Cardena-

dijo, mediodia otra de Tomás Garcia y Rafael Hortiguëla, vecinos de dicho Cardena, poniente terreno inculto propio del comun de vecinos de referido Cardena, y oriente otra de los Capellanes de Santa Ana, hoy del Estado, con veintiseis pesetas sesenta y ocho céntimos dicha vigésima parte.

### Celadilla Sotobrin.

3.ª La sexta parte de una tierra sita en Celadilla Sotobrin al pago titulado La Real, que toda hace tres fanegas de cabida, ó sean setenta y dos áreas, lindante por poniente otra de Lucas Santa Maria vecino de dicho pueblo, mediodia y oriente otra de Don Felipe Moreno que lo es de Madrid, norte otra de Florentin Santa Maria vecino de dicho Celadilla: es de tercera calidad, secana, cuya sexta parte ha sido tasada en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

4.ª La sexta parte de otra tierra al pago de Las Obejas, que toda hace ocho celemines de sembradura, ó sean diez y seis áreas, de tercera, secano, lindante por oriente camino que dirige á Ubierna, norte otra tierra de D. Juan Gil Delgado vecino de Madrid, poniente otra de Gregorio Mata, de Celadilla, mediodia del Estado, en siete pesetas cincuenta céntimos.

5.ª La sexta parte de otra tierra al pago de Valdepalacios, que toda hace seis celemines de cabida, ó sean doce áreas, de tercera, secano, surca por oriente otra de D. Manuel Garcia vecino de Santivañez Zarzaguda, norte otra de dicho D. Manuel, mediodia otra del Beneficio eclesiástico de referido Celadilla, y poniente tambien el mismo Beneficio, hoy es de la Nacion, en cinco pesetas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras parte de la tasacion y que la carga que gravita sobre la urbana será de cuenta del comprador.

Dado en Burgos á diez de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Buenaventura Yusta.—Por mandado, Fidel de la Serna.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en la causa que se sigue contra dos desconocidos que el



día diez y nueve del mes próximo pasado se hallaban en el monte Negredo, de la jurisdicción de Cubillo del Campo, robando á cuantas personas por allí pasaron, se saquen á público remate dos yeguas que abandonaron, que nadie se ha presentado á reclamarlas, no obstante el haberse anunciado, cuyas señas y tasación es como sigue:

Una yegua llamada pulida, negro morcilla, endeble, de seis cuartas y media, calzada baja de los pies, estrella y cordón, de tres años, en 100 pesetas.

Otra, torda mosqueada, de diez años, siete cuartas menos dos dedos, en 40 pesetas.

Cuyo remate se anuncia para el día treinta del que rige, hora de las doce, en el patio del Juzgado. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en su compra concurren al acto del remate, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Burgos á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Buenaventura Yusta.—P. S. M., Aquilino Díez.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Aquilino Díez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que procedente del Juzgado de Sedano se ha recibido un exhorto, el que contiene la requisitoria que literalmente copiada es como sigue:

Requisitoria.—En nombre de S. M. D. Alfonso XII. Rey España, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sugeto desconocido, de ignorado paradero, armado de pistola, de veinte á veinte y dos años, alto, moreno, vestido de mahon, que se cree fuese gitano, y entrando á las nueve de la noche del día veinte y cinco de Junio último en casa de Benito Alonso vecino de Fresnos de Nidáguila, parroquia y distrito de Masa, robó un caballo, ya recobrado, diez y seis pesetas setenta y cinco céntimos en dinero, cobertor verde, tres varas estopon, tres sayas, una encarnada, otra de color y otra prensada, chaqueta de sayal y pañuelo de lana, para que dentro del término de quince días contados desde la publicación de esta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le

instruye sobre el expresado robo, intimidación y malos tratamientos, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.—Andrés Pérez y Val.—Por mandado de S. Sria., Toribio Díaz.

Lo relacionado mas por menor aparece del exhorto de su referencia, y lo inserto concuerda literalmente con su original. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, que firmo en Burgos á once de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Aquilino Díez.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CASTROGERIZ.

##### Circular.

Con el nombre de *patentes* se ha establecido en los pueblos de este partido judicial la costumbre de exigir ciertas cantidades á los vecinos que celebran matrimonios.

A la sombra de este incalificable abuso ha habido localidades en las que se ha obligado á los contrayentes, ya á tener que suspender el acto al dirigirse á la iglesia, ya á ocultarse en el pueblo ó pueblos inmediatos para no ser víctimas de las iras de los que se juzgan con derecho á atacar impunemente la seguridad individual de las personas y el respeto debido á la propiedad. Pueblo ha habido en que se han exigido hasta cuatrocientos reales de patente, y en la actualidad instruyo procedimiento contra varios mozos de otro punto en que estos, alterando el orden público, se presentaron en la plaza pública armados de bayonetas y navajas para exigir por la intimidación y la amenaza lo que caprichosamente se les antojó imponer á un convecino que iba á celebrar enlace matrimonial.

Tales atropellos no deben consentirse, y no los consentiré seguramente. Como hechos punibles tienen su sanción en el Código, y dispuesto estoy á aplicarla con toda la severidad y rigor de la justicia.

Ejemplos repetidos se han dado por otra parte de condescendencia en las autoridades locales; y si reprehensibles son los atentados que acabo de detallar, no lo son menos la lenidad y hasta la ocultación que de ellos han hecho los Alcaldes y Jueces á las autoridades superiores, encargadas de aplicar las leyes sin consideración á costumbres viciosas y á prácticas incompatibles con la seguridad individual, que tanto garantizan y respetan los Gobiernos cons-

titucionales y las instituciones modernas, que estatuyen y regulan el libre ejercicio de los derechos de los gobernados.

En su consecuencia, prevengo á los Jueces municipales y Alcaldes del partido:

1.º Que prohiban terminantemente en sus respectivos pueblos las exacciones conocidas con el nombre de *patentes por casamiento*.

2.º Que detengan como desobedientes á la autoridad á los que pretendan exigirlos, sin perjuicio si las exigiesen de imponerles las penas que el Código señala á estos delitos por mi autoridad, á cuyo efecto remitirán los reos á este Tribunal.

3.º Que si con motivo de las exacciones indicadas se alterase el orden público, como ya ha ocurrido, lo participen al Sr. Gobernador civil y Sr. Capitan General del distrito, hallándome dispuesto á exigir toda la responsabilidad si no cumpliesen lo mandado en esta circular los Sres. Jueces municipales y Alcaldes, á quienes la dirijo para que no aleguen ignorancia.

Castrogeriz 16 de Julio de 1875.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Señores Jueces municipales y Alcaldes del partido.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

##### de Salas de los Infantes.

Don Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes,

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Veda Alameda Carazo, vecino de Hortezuolos, para que en el término de treinta días se presente en la Audiencia del de mi cargo á responder de los que contra él resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre homicidio de Martín Blanco, apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á quince de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Evaristo Calderon.—El Actuario, Benito Martínez Díaz.

#### Anuncios oficiales.

#### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del arriendo de la huerta mayor de las dos conti-

guas al edificio de San Agustín, que ocupa el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, cuyo acto tuvo lugar el día 14 del corriente, la Comisión provincial ha acordado anunciar de nuevo la pública subasta por término de cuatro años de la referida huerta mayor, de 8.400 metros cuadrados, que próximamente hacen seis fanegas de sembradura, bajo el tipo de 309 pesetas anuales, pagaderas por semestres adelantados en 1.º de Julio y 1.º de Enero de cada año.

La subasta se verificará ante la Comisión provincial en el salón de sus sesiones el día 27 del mes actual, á las 12 de su mañana, por medio de proposiciones formuladas en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, que se presentarán en el acto del remate, y bajo las condiciones generales, fijadas por la ley para el arrendamiento de los predios rústicos, y las que se expresan á continuación.

Toda proposición deberá ir acompañada de la correspondiente carta de pago del depósito hecho en la Depositaria de fondos provinciales por el importe de un semestre de la renta al tipo indicado de subasta.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad señalada como tipo para la subasta.

Abiertos los pliegos, se adjudicará el remate al mejor postor, devolviéndose á los autores de las demás proposiciones sus cartas de pago con la nota correspondiente para que les sean devueltas las sumas que hubiesen depositado en la Caja de fondos provinciales.

En los ocho días siguientes á la celebración del remate se otorgará la correspondiente escritura, cuyo coste será de cargo del rematante.

El arriendo empezará el día en que se adjudique el remate, y terminará el 30 de Junio de 1879, á no ser que la Diputación ó la Comisión provincial determinase rescindirle en cualquier tiempo, por que considerase dicha huerta necesaria para el servicio público, en cuyo caso se avisará al arrendatario con dos meses de anticipación.

Burgos 20 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial correspondiente al día 21 del mes actual para el arriendo de la huerta mayor, una de las dos contiguas al edificio de San Agustín, que ocupa el Colegio de sor-



do-mudos y de ciegos de esta Capital, ofrece por dicha huerta mayor el precio de..... pesetas por el término y bajo las condiciones que en dicho anuncio se determinan.

(Fecha y firma.)

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacantes los estancos de los pueblos que se expresan á continuacion, y debiendo proceder á su provision en personas que reunan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial para que las personas que se consideren con méritos á solicitarlos presenten en esta Administracion las instancias debidamente justificadas en el preciso término de diez dias.

Estanco de Miranda de Ebro (en la Estacion).

Idem de Villamorón.

Idem de Villalvilla de Gumiel.

Idem de Traspaderne.

Burgos 17 de Julio de 1875.—José R. Quilez.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se hallan vacantes en el Instituto de Reus las dos cátedras de Matemáticas, las cuales deben estar á cargo de un mismo Profesor, con el sueldo de 2000 pesetas anuales y 500 de gratificacion, segun lo resuelto en el expediente orgánico de dicho Instituto. Dichas cátedras han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870; y se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma ó análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el

ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 20 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.—Es copia:—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Creadas en esta Universidad por Real decreto de 25 de Junio último dos plazas de Profesores Auxiliares para la Facultad de Derecho, igual número para la de Medicina, una para la seccion de Letras y otra para la de Ciencias, con la gratificacion de mil quinientas pesetas anuales, y dos para cada uno de los Institutos de Valladolid, Palencia, Burgos, Santander, Vitoria, Bilbao y Vergara (hoy en San Sebastian) gratificadas con mil pesetas cada año, los aspirantes á dichos cargos presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Escuela en el término de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acreditando haber cumplido 22 años y reunir alguna de las siguientes circunstancias: haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura: haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretendan prestar sus servicios: ser Catedrático excedente, y ser Doctor en la Facultad respectiva en que aspire enseñar, ó Licenciado si pretende para Institutos.

Lo que de conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del citado Real decreto, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 8 de Julio de 1875.—El Rector, Doctor José Maria Frias.

#### Alcaldía de Villalva de Duero.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de 1875 á 76, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos hagan las reclamaciones que crean oportunas acerca de la derrama hecha bajo el tanto por ciento fijado por la Excm. Diputacion, y lo harán dentro del término prefijado, pues pasado que sea no se les oirán sus reclamaciones.

Villalva de Duero 12 de Julio de 1875.—El Alcalde, José Oquillas.

#### Alcaldía de Santivañez Zarzaguda.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1875-76, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en el término de diez dias, pues trascurridos que sean no serán estimadas.

Santivañez Zarzaguda 12 de Julio de 1875.—El Alcalde, Salvador Gonzalez.

#### Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este distrito se halla terminado y puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento: los contribuyentes que crean hallarse agraviados en la aplicacion del tanto por ciento harán sus reclamaciones al presidente de la Junta repartidora en el improrogable término de 8 dias, pues trascurridos no serán admitidas.

Quintanilla de la Mata 12 de Julio de 1875.—El Alcalde, Pablo Rodriguez.

#### Alcaldía de Pedrosa de Duero.

Se halla vacante la plaza titular de Médico-cirujano en Beneficencia para pobres enfermos de esta villa por defuncion del que la desempeñaba, con la dotacion anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de esta en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pedrosa de Duero 11 de Julio de 1875.—El Alcalde, Pedro Ortigosa.

#### Alcaldía de Fuentelisendro.

Habiendo desaparecido de la villa de Aranda de Duero un caballo de la propiedad de Domingo Pradales, casado, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes: alzada seis cuartas y seis dedos, cerrado, pelo negro, sin crin, con lunares blancos en los costillares efecto de la albarda, calzado de todos remos, tenia albarda con una manta de tramado y una delantera, cabezada de forro con antiojeras y cadena de hierro. Las personas que sepan su paradero darán aviso al Alcalde de Fuentelisendro, para que este lo ponga en conocimiento de su dueño, el que pagará los gastos que haya ocasionado.

Fuentelisendro 14 de Julio de 1875.—El Alcalde, Ignacio Domingo.

#### Alcaldía de Soncillo.

En el lugar de Castrillo de este Valle de Valdevezana se halla hace tiempo

una vaca de color rojo, un poco corva, con un anillo de alambre en el asta derecha, y en la izquierda un uno por la parte de adentro y dos por la de afuera. Su dueño se presentará á recogerla en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Soncillo 14 de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—El Alcalde, Francisco Guadalupe.

#### Juzgado municipal de Tordomar.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez municipal en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Tordomar 15 de Julio de 1875.—El Juez municipal, Miguel Garcia.

#### Anuncios particulares.

MANUAL DE LOS NIÑOS, ó Enseñanza Práctica de lectura, por Don Toribio Garcia, nueva edicion, corregida y mejorada por su editor propietario D. José Lezcano y Roldan.

Este acreditado Caton, tan conocido y generalizado en las escuelas de niños y niñas, ha recibido una importante reforma, conservando la pureza de su excelente método, que comprende, no solo lo que podríamos llamar elementos de lectura, constituyendo el verdadero Silabario, sino la práctica de la misma en bellos ejemplos de moral, en prudentes reglas de conducta, en útiles nociones sobre algunos hechos que importa conocer, en ejercicios de piedad y en un tratado de urbanidad puesto en verso.

Se hallan de venta por mayor y menor en la librería de D. Isidro Hecce, calle del Mercado, núm. 18.—Burgos.

#### ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 19 de Julio de 1875.

Barómetro..	{ 9 <sup>h</sup> m. A=688,6.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=688,9.
	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=16,2.
	{ ter. hum=13,0.
Psicrómetro	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=22,2.
	{ ter. hum.=15,4.
	{ Max. sol=36,6.
Temperatura	{ sombra=24,6.
ras.....	{ Min. sombra=8,8.
	{ reflector=5,8.
Direccion del viento.....	{ 9 <sup>h</sup> m.=SO.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=SO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.